



CONGRESO REDIPAL VIRTUAL 2023-2024
Red de Investigadores Parlamentarios en Línea

PONENCIA PRESENTADA POR
Mtra. Edith Barrera Chavira
Mtra. Erika Anselin Ávila

TÍTULO:
***AVANCES Y NECESIDADES EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR***

Enero 2024

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

AVANCES Y NECESIDADES EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Edith Barrera Chavira¹

Erika Anselin Ávila²

Resumen

La estrategia del gobierno para eliminar el hostigamiento y el acoso sexual en las escuelas de Educación Media Superior ha tenido avances importantes al garantizar entornos seguros para los niños, niñas y adolescentes, así como para el personal escolar como servidores públicos. Sin embargo, existen necesidades que deben ser observadas para dar respuesta a las víctimas y al presunto agresor, puesto que la prevención y atención deben estar sustentadas en el marco de normas vigentes, así como del actuar institucional, para salvaguardar la integridad y dignidad humanas.

La ponencia presenta un análisis de las acciones realizadas, y por realizar, en materia de prevención y atención del hostigamiento y el acoso sexual en los planteles de educación media superior, con el objeto de sustentar el derecho a vivir libres de violencia, atendiendo el interés superior de la niñez.

Palabras clave: *violencia sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia de género, comunidad escolar, servidor público, derechos humanos, educación media superior.*

¹ Miembro de la REDIPAL. Administradora Pública por la UNAM; maestra en Gestión de Innovación de la Tecnologías de Información y Comunicación por INFOTEC; profesora certificada en la Dirección General de Educación Técnica Industrial (DGETI), con magister y especialidades en Entornos Virtuales de Aprendizaje por la OEA/Virtual Educa/Universidad de Panamá y en competencias docentes por la Universidad Pedagógica Nacional (UPN.) Fue investigadora del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados de México. Correo electrónico: ebarchavi@hotmail.com

² Miembro de la Redipal. Contadora Pública por la UNAM; postgrado en Barcelona, España. Cuenta con experiencia directiva en la Dirección General de Educación Técnica Industrial (DGETI), entre los que se encuentran Directora y Subdirectora Académica en CETIS No. 5. Escritora de artículos en revistas y congresos nacionales e internacionales. Certificada por *Conocer* en atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género y violencia sexual. Actualmente integrante de la Unidad de Atención de Víctimas de Violencia Sexual en el CETIS No. 2 de la Cdmx, México. Correo electrónico: eanselin2@gmail.com

Introducción

Las escuelas son espacios de encuentro de niñas, niños y adolescentes, que provee de información confiable y segura. En ese sentido, la prevención de la violencia juega un papel crucial para informar y orientar sobre las conductas no permitidas, los procesos a seguir en caso de vivir una situación inapropiada y las instancias a dónde acudir. Los desafíos del contexto externo de los centros educativos permean al interior, reproducen malestares sociales y provocan manifestaciones de todo tipo de violencia, en especial, el hostigamiento y acoso sexual. Las intervenciones de las autoridades educativas están instruidas para coadyuvar en eliminar esta problemática a fin de proporcionar a la comunidad escolar un espacio sano para el desarrollo físico, emocional e intelectual.

Esta ponencia expone las acciones que se han realizado para proteger a la adolescencia en materia violencia sexual en los planteles educativos. Plantea las definiciones de hostigamiento y acoso sexual emanadas de las normativas vigentes en México, así como de los Acuerdos Internacionales. Se identifican las principales Leyes que dan sustento a las acciones del gobierno mexicano como Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA), que plantea que los tres ámbitos de gobierno deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación en los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, como sería el acoso escolar y generar protocolos de actuación, como lo dicta La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar, publicadas, con variantes en nombre, por cada entidad federativa.

Se identifican los resultados de las encuestas aplicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (en adelante INEGI) en materia de violencia en la población de 12 a 29 años, discriminación y acoso escolar, así como las acciones de gobierno en el nivel de la Educación Media Superior, con la publicación de los “Lineamientos para la prevención y atención de la Violencia Sexual, en los planteles dependientes de las Unidades Administrativas Adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior”. Por último, se exponen las propuestas de mejora para operar en cada plantel la Unidad de Atención en los planteles de la Educación Media Superior.

1. La violencia sexual

La Convención de Belém do Pará emitida en 1994, en su artículo 1° señala que la violencia contra la mujer se identifica como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que

cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En 1996, la Organización Mundial de la Salud, OMS, reconoce la violencia como un problema de salud pública y hace evidente la necesidad de caracterizar los diferentes tipos de violencia y los vínculos entre ellas (OMS, 2003, p. 19).

El Instituto Nacional de las Mujeres desde su creación, en enero de 2001, “impulsa la aplicación de políticas públicas para asegurar el avance de las mujeres, la igualdad de oportunidades y la equidad de género”.

La Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, define “Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (LGAMVLV, 2024).

Esta Ley contextualiza en la fracción V del artículo 6 a la Violencia Sexual como: “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto”.

Existe hoy en día una clara definición de lo que representa la violencia sexual y la protección a la mujer, no obstante aún existe una evidente normalización en nuestra cultura, hay personas que ignoran o tienen poca confianza en las instituciones y en aquellas que imparten justicia, de acuerdo con un artículo de Martínez (2023), el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Reyes Rodríguez Mondragón, señaló que solo 2 de cada 10 personas de la población confía en el Poder Judicial. Kurczyn (2004) describe las siguientes razones por las cuales las mujeres mexicanas no actúan legalmente para defender sus derechos:

- a) presencia de un modelo patriarcal en el país;
- b) ignorancia, temor, inseguridad y necesidad económica;
- c) desconocimiento casi general de la legislación.

1.1 Hostigamiento y acoso sexual

El acoso y hostigamiento sexual en México, tiene profundas raíces históricas y culturales. La existencia de una serie de factores ha contribuido a su persistencia y prevalencia en diferentes ámbitos de la sociedad mexicana.

1. Cultura patriarcal: México, al igual que muchas otras sociedades, ha sido tradicionalmente patriarcal, lo que ha llevado a la desigualdad de género y a la subordinación de las mujeres en diversos aspectos de la vida social, económica y política. Esta estructura de poder ha perpetuado la tolerancia y normalización del acoso y el hostigamiento sexual (Otero, 2018).
2. Desigualdad de género: Aunque se han logrado avances significativos en términos de igualdad de género, persisten desigualdades de género que pueden contribuir a la percepción de las mujeres como objetos sexuales y a la justificación del acoso y el hostigamiento (Acevedo, 2009).
3. Impunidad y falta de aplicación de la ley: Históricamente, ha habido una falta de aplicación efectiva de las leyes y políticas destinadas a prevenir y sancionar el acoso y el hostigamiento sexual. Esto puede deberse a la corrupción, la falta de recursos, la negligencia institucional y otras barreras que dificultan el acceso a la justicia para las víctimas.
4. Estigmatización y victimización secundaria: Las víctimas de acoso y hostigamiento sexual a menudo enfrentan estigmatización, culpabilización y victimización secundaria cuando denuncian estos comportamientos. Esta falta de apoyo puede disuadir a las víctimas de buscar ayuda o denunciar los incidentes.
5. Cultura del silencio y la tolerancia: En muchas ocasiones, el acoso y el hostigamiento sexual se consideran temas tabúes o se minimizan como bromas inofensivas, lo que perpetúa una cultura de tolerancia hacia estos comportamientos. Esto puede hacer que las víctimas se sientan desalentadas a hablar y perpetuar la impunidad de los agresores.
6. Falta de conciencia y educación: La falta de conciencia sobre la gravedad del acoso y el hostigamiento sexual, así como la ausencia de educación sobre el consentimiento y los límites personales, también contribuyen a su perpetuación en la sociedad mexicana

Hoy en día, el acoso y hostigamiento sexual están claramente definidos y existe normatividad que prevé el “poner un alto” a las personas que ejercen este tipo de violencia contra las mujeres. Específicamente, en los centros educativos se prevé la existencia como Violencia Laboral y Docente: “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud,

integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos, cuya suma produce el daño. Esto incluye el acoso o el hostigamiento sexual” (LGAMVLV, 2024, Art. 10)

Al referirse a las alumnas, la LGAMVLV en el Artículo 12, define como violencia docente: “...aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros”.

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva (LGAMVLV, 2024, Art. 13).

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (LGAMVLV, 2024, Art. 13).

2. Histórico Estadístico sobre la Violencia Sexual Escolar

El término de niñez y adolescencia se define con base en criterios de edad, entre cero y antes de los 18 años cumplidos, como se observa en el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niños (UNICEF, 2006).

Se identifican tres etapas de desarrollo humano que tienen su explicación biológica, psicológica y social.

1. Primera infancia 0-5 años.
2. Niñez 6-12 años.
3. Adolescencia 13-17 años.

Por otro lado, la mencionada en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expone: “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años.”

Para este caso, nos enfocaremos en la adolescencia, periodo de vida caracterizado por cambios físicos, emocionales y sociales que definen su proyecto de vida, así como sus necesidades y límites, que dan forma a su autonomía. En esta etapa los adolescentes cursan la secundaria e ingresan al bachillerato.

Los estudios del nivel medio superior en México son diversos, se identifican por control administrativo, tipos de sostenimiento, dirección o institución y plantel.

De acuerdo con los datos proporcionados por el SEMS-Cifras en el ciclo escolar 2022-2023, se encontraban matriculados 5,379,857. Con una población de 6,492,674 de adolescentes de 15 a 17 años, en términos relativos representan el 5.1 por ciento de la población total de México censada en el año 2020 (126,014,024 millones de habitantes).

La población de 15 a 17 años, que enfrenta problemáticas como la violencia, problemas de salud, adicciones, pobreza, muertes violentas y bajo aprovechamiento escolar, que repercute en la permanencia escolar, ya que no asisten a la escuela 1,761,809 y no cuentan con secundaria terminada 840,393 (SEMS-Cifras, 2022-2023).

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS), identificó que 35.9 por ciento de los adolescentes de 12 a 29 años, piensa que sus derechos se respetan poco o nada. Con relación al acoso escolar 22.6 por ciento ha sufrido burlas o apodosos ofensivos.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022, identifica que de los jóvenes y adolescente de 12 a 29 años, el 35.9 por ciento percibe que en poco o nada se respetan sus derechos. Con relación al acoso escolar, la población de adolescentes y jóvenes de 12 a 24 años reportó acoso escolar y en un 54.3 por ciento le han hecho burlas y/o puesto apodosos que no le gustan u ofenden (ENADIS, 2022).

Los resultados de las encuestas permiten identificar el incremento o decremento de la percepción de los adolescentes y jóvenes relacionado con el respeto a sus derechos, como se muestra en la tabla del anexo A, esto cobra significado cuando se observa que ha disminuido en 10 por ciento en cinco años.

La violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante en los problemas que enfrenta la niñez en nuestro país. La Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del INEGI, encontró que 32.2% de adolescentes de entre 12 y 18 años sufrieron acoso escolar.

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2022 (CNPJE), recaba y sistematiza información sobre averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas, se observa el registro de delito abuso sexual en adolescentes de 15 a 17 años, con 555 víctimas hombres y 4,312 víctimas mujeres.

Por su parte la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, del INEGI, revela que 66 de cada 100 mujeres de 15 años en adelante que residen en nuestro país han experimentado por lo menos un acto de

violencia de cualquier tipo (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida. En su mayoría quienes han ejercido esa violencia en su contra han sido la pareja, el esposo o novio, algún familiar, los compañeros de escuela o trabajo, alguna autoridad escolar o laboral, los amigos, vecinos, personas de su entorno cercano y al final personas desconocidas (CNDH).

En un comparativo de resultados de la ENDIREH 2006 y 2021, del tipo y clase de violencia escolar que mujeres de 15 años y más vivieron cuando asistieron a la escuela, refleja incrementos alarmantes de 1,150 por ciento en violencia sexual, al reportar 686,245 de situaciones en el año 2006 y 8,576,430 para 2021, como se muestra en la tabla del anexo B. Este aumento de la violencia sexual tiene diversas aristas para su interpretación, por un lado.

- Los cambios institucionales y normativos que abren espacios con enfoque de derechos de la infancia, de género y desarrollo adolescente.
- La difusión y promoción de los Derechos Humanos.
- La cultura de la demanda que visibiliza los diversos tipos de violencia.
- La función de las redes sociales que al facilitar y favorecen la información y comunicación.

En el lado opuesto, los resultados del comparativo sobre violencia escolar pueden reflejar:

- El aumento de la violencia de género.
- La falta de información por parte de las autoridades educativas a su personal.
- Omisiones normativas por parte de las autoridades escolares.
- Encubrimiento entre pares.

3. Instrumentos internacionales y nacionales que tipifican la violencia sexual

La legislación nacional e internacional no consideraba a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, el Estado no brinda espacios a los menores para escuchar sus puntos de vista y el padre, madre o tutor ejercía “facultades discrecionales” sobre ellos (Mesa, Suárez, Brenes, Rodríguez, Mayén y Santos, 2005, p. X).

Proporcionar protección a los menores de edad se sustenta en instrumentos internacionales que vieron la luz en la segunda década del siglo XX, en donde se reconoce al niño, niña y adolescentes como sujetos de derechos, esto implica que pueden decidir y reconocer sus obligaciones.

- a. El principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1924) establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.
- b. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 señala que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”.
- c. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) señala que en los artículos 5.b) y 16.1.d) “los intereses de las hijas(os) serán la consideración primordial” (CNDH, s.f.).

Los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos emanados de las convenciones, tratados o ratificaciones que firma el Estado mexicano se incorporan como derechos constitucionales, a partir del 10 de junio de 2011 con la modificación al Artículo 1° de la Carta Magna, iniciándose un periodo de aprendizaje y de desafíos en su operación (Secretaría de Gobernación, s.f.).

México ratificó la Convención de los Derechos de los Niños en 1990, en donde se obliga a regular lo establecido en el artículo 3 que dice: “En todas las acciones que involucren a los niños, ya sean asumidas por las instituciones del bienestar social públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los cuerpos legislativos, el interés superior del niño debe ser una consideración primaria” (Unicef, 2015).

En el 2011, veintiún años después de ratificar la Convención de los Derechos de los Niños, se incorpora el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza los derechos humanos de la niñez y la adolescencia (CNDH, s.f.). En este sentido, el Estado está obligado en asegurar, proteger y brindar a los menores de edad un ambiente sano y sobre todo libre de violencia.

México al firmar la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), incluye las recomendaciones para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra niñas y mujeres, para proteger y respetar sus derechos humanos. En este mismo sentido, se deriva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (publicada en 2007) en donde se señala que la Secretaría de Educación Pública (SEP) es una de las instituciones encargadas de promover una vida sin violencia en las escuelas, “realizar investigación multidisciplinaria, crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres y diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención,

atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres” (SEP-UNAM, 2010, p. 10-11).

La violencia, en todas sus manifestaciones contra niñas y mujeres, va en contra de la dignidad humana. Las normativas nacionales que regulan estas acciones en los planteles escolares se sustentan en el enfoque de los derechos de la infancia, de género y de desarrollo adolescente.

Para dar cumplimiento a los acuerdos internacionales, a partir del 4 de diciembre de 2014, el Congreso de la Unión expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual expone, en sus artículos 47, 57, 58 y 59, que:

“Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación en los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados; generar protocolos de actuación.”

Ante esto, se han emitido leyes específicas que regulan la protección de los derechos de los niños para prevenir la violencia escolar y se identifican medidas como la prevención, atención y su erradicación. En la tabla del anexo C, se pueden observar las entidades federativas que han promulgado la normativa.

La ONU encabezó la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra los Niños y Adolescentes, esta iniciativa forma parte de la Agenda 2030, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.2 plantea poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niñas, niños y adolescentes. México se adhirió en julio de 2016 y el 15 de diciembre del mismo año, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) creó la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (COMPREVNNA): “El objetivo de la Comisión es articular las principales iniciativas y procesos gubernamentales en materia de prevención, protección, atención y respuesta a la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes”; para ello, emitió el Plan de Acción de México en la Alianza 2017-2018, el cual se extiende durante el periodo 2019-2024, sus acciones van encaminadas a poner fin a todo tipo de violencia a nivel federal, estatal y municipal a través de la coordinación interinstitucional (SEGOB-SIPINNA, 2021).

El Plan de Acción 2019- 2024 de México en la Alianza Global cuenta con cuatro estrategias:

- a) Seguridad pública y participación social de niñas, niños y adolescentes.
- b) Protección de derechos humanos de víctimas de violencia.
- c) Prevención de violencias en entornos y territorios.
- d) Erradicación de la violencia de género para la igualdad sustantiva.

La estrategia 3 inciso 3.1 trata sobre la prevención de la violencia en el entorno escolar y es la Secretaría de Educación Pública la entidad coordinadora, por lo que su trabajo institucional estará orientado a cumplir con lo emanado de la Convención de los Derechos del Niño (SEGOB.SIPINNA, 2021).

Es importante mencionar que, dentro del marco de Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Violencias en contra de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, coordinada por la Secretaría de Gobernación y SIPINNA, se aprobó el 12 de febrero de 2021, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, mismo que representa una guía para la actuación de los servidores públicos cuando se presenten casos (SIPINNA, 2021).

Lograr redes de colaboración institucionales para prevenir y atender la violencia en todas sus manifestaciones; desarrollar protocolos de actuación; proporcionar a los docentes, directivos, padres de familia y estudiantes información sobre temas orientados a la cultura de paz y ambientes escolares libres de violencia; generar comunicados de difusión permanente sobre la prevención de la violencia en todos los niveles educativos; desarrollar investigación sobre los casos de violencia en las escuelas y constituir instancias especializadas en la atención a la violencia, han sido acciones que los gobiernos federal, estatal y municipal han puesto en marcha ante la demanda social de eliminar la violencia escolar y en especial la violencia sexual.

4. Acciones del gobierno para prevenir y atender la violencia sexual en las escuelas de EMS.

Existen legislaciones superiores que anteceden a la Subsecretaría de Educación Media Superior de donde emanan las acciones que a la fecha se han establecido como resultado de la aplicación del mandato constitucional que en su artículo primero establece como obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de “[...] promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]”, y establece la

obligación del Estado de “[...] prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”.

Esto significa que todos los órganos del Estado, en el marco de las atribuciones correspondientes, están obligados a implementar programas y políticas públicas centradas en la defensa y protección de los derechos humanos, estableciendo la obligación de prevención, investigación, sanción y la reparación del daño.

El artículo 6 fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé como atribución de este Organismo Nacional: “Proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos” (CNDH-RG 40, pág. 2).

Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" condena todas las formas de violencia contra la mujer y establece que el estado deberá abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, actuando con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

De forma puntual la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 14, señala que las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- i. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- ii. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- iii. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- iv. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

- i. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

- ii. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- iii. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- iv. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- v. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- vi. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- vii. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

En consecuencia, el 17 de febrero de 2020, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, emitieron un nuevo Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Por su parte la Subsecretaría de Educación Media Superior emite los “Lineamientos para la prevención y atención de la Violencia Sexual, en los planteles dependientes de las Unidades Administrativas Adscritas a la Subsecretaria de Educación Media Superior”. Estos lineamientos establecen 3 etapas de atención: Prevención, Atención y Seguimiento que en términos generales incluyen:

- a) Prevención: Incluye la capacitación al Personal Educativo de forma obligatoria, diagnosticar los espacios educativos para dirigir el proceso de sensibilización y capacitación, realizar las vinculaciones correspondientes con las instituciones que coadyuvan al cumplimiento de este objetivo a través de dos cuerpos colegiados: Red de Apoyo conformada por instituciones de sociedad civil, CNDH, el Instituto de la Mujer y sus derivados por Estado y una Unidad de Atención.
- b) Atención: Define el procedimiento desde las personas que intervienen, las obligaciones directivas, obligaciones de los servidores públicos, de las notificaciones a padres de familia, del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes durante el proceso, de las instancias a quienes se deba notificar, del

inicio de la investigación, de la confidencialidad y no revictimización, de la obligatoriedad de la canalización para la salvaguarda física, psicológica y legal de las presuntas víctimas.

- c) Seguimiento: Establece la obligatoriedad de elaborar indicadores, de dar continuidad a los procesos de atención médica, psicológica y legal de los casos.

5. Propuesta para la mejora en la prevención y atención en hostigamiento y acoso sexual en las escuelas de EMS

De acuerdo con la instrucción que emana de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 15, se plantean las áreas de oportunidad que, al momento de atender las comunidades educativas y los casos, se han observado:

- Es imperante llegar a la capacitación de las familias, debido a que existe un alto nivel de normalización de la violencia sexual, que restan valor a los actos cometidos por los presuntos agresores ante las estudiantes de los planteles de EMS.
- Las capacitaciones deben promover un proceso reflexivo y de transformación, actualmente solo son informativas; los agresores y sus familias no identifican el nivel de responsabilidad en la afectación psicológica y emocional de las víctimas.
- Los padres en Educación Media Superior asisten con menor frecuencia a la escuela para dar seguimiento o atender las propuestas de participación escolar (si bien los indicadores muestran un 70 u 80% de asistencia, la realidad es que solo se cuenta con un 20 y 30%). Por lo anterior:
 - Es necesario generar propuestas de obligatoriedad para los padres.
 - Es necesario generar propuestas para que las empresas e instituciones den importancia a la asistencia de los padres para atender las necesidades académicas, sin una repercusión económica.
- Es necesario que las escuelas reciban el acompañamiento de instancias legales y administrativas, cada institución avanza en función de las capacidades que tiene y los alcances se ven limitados por la falta de experiencia y por la inseguridad del proceso. Se recomienda la creación de plazas y puestos autorizados en materia legal y psicológica para cada plantel escolar.

- Es necesario establecer niveles de conducta que permitan a los planteles identificar el nivel de actuación ante los casos que se presenten y las sanciones sin dañar los derechos de niñas, niños y adolescentes, ni el principio de educación al que tienen derecho; garantizando la salvaguarda de la comunidad escolar.
- Se debe definir con claridad el proceso que guarda una persona presunta agresora:
 - La separación de funciones en caso de ser un servidor público genera necesidades frente al aula.
 - Genera problemas ante la comunidad escolar, por la reducción o cambio de actividades en tanto se pronuncia alguna autoridad en la resolución de la responsabilidad (más de 4 años, solo para la ratificación).
 - En caso de ser un estudiante, la reintegración no tiene fecha ni condiciones específicas, se puede dirigir a instituciones que solo pueden atenderlos 1 o 2 veces por mes, por lo que el proceso de cambio de conducta puede verse limitado o no fortalecido.
 - Las sanciones se ven comprometidas con los derechos humanos. Se ha dado fuerza a este segundo y en consecuencia se incrementan demandas porque las personas presuntas agresores se posicionan como víctimas.
- Se establecen los derechos de todos los seres humanos, pero no se ha hecho énfasis en la obligación que todos tenemos de honestidad, existen casos de daño moral que no están previstos en las mismas leyes que anteponen los derechos. Somos una cultura que aún lesiona la integridad de los demás y es necesario que ambos términos estén juntos para que demos la importancia en igualdad de condiciones.
- No existe precisión de las medidas a tomar en caso de que los agresores sean estudiantes, se contempla el derecho a la educación y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pero el riesgo de reincidencia y que lesione la integridad de la comunidad no está considerado en el proceso.
- No hay la capacidad institucional para atender la capacitación total de las escuelas. Las citas tardan entre 15 días o un mes para la continuidad. Las

situaciones de atención requeridas para reivindicar conductas o para atender los daños psicológicos no pueden resolverse con períodos tan largos.

- Se requiere acompañamiento a las escuelas para evitar que los superiores jerárquicos del hostigador o acosador sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.
- Se requiere dejar de estigmatizar a las escuelas que presentan casos, porque el objetivo es que se denuncie lo que ocurre, que se trabaje en la capacitación, pero lo que las comunidades identifican debe atenderse. Muchas veces se cataloga como falta de control y no como atención.

Conclusiones

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes tuvieron su origen formal en la Declaración de los Derechos del Niño en el año 1924. A un siglo de ello, se continúa trabajando para asegurar promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos. Han pasado a ser sujetos de derechos, después de vivir siglos de vejaciones y desconocimiento, para ofrecerles espacios libres de violencia para su desarrollo integral.

Actualmente, se identifica en el Plan de Acción 2019-2024, la frase poner fin a todo tipo de violencia en niñas, niños y adolescentes, lo que puede significar un trabajo interinstitucional con mayor coordinación y seguimiento, que debería funcionar idealmente, pero por diversas razones muchas veces el resultado esperado no se da, sea por las lagunas legales que no facilitan el acto administrativo.

Las escuelas de todos los niveles educativos están construyendo espacios para dar cumplimiento a los acuerdos internacionales, normativas y lineamientos para erradicar la violencia sexual. La Subsecretaría de la Educación Media Superior, realizó las acciones para poner fin este tipo de violencia en sus centros educativos a través de la publicación de los “Lineamientos para la prevención y atención de la Violencia Sexual, en los planteles dependientes de las Unidades Administrativas Adscritas a la Subsecretaria de Educación Media Superior”. Sobre esta acción se realizaron las propuestas de mejora, ya que al poner en marcha la Unidad de Atención conformada por personal directivo y escolar de cada plantel se manifestaron aspectos no considerados en la normativa.

La Unidad de Atención, requiere de recursos humanos, materiales, económicos, así como espacios y tiempo para su operación, aspectos que no fueron tomados en cuenta para ponerla en marcha.

Fuentes consultadas

- Acevedo, Doris; Biaggii, Yajaira; Borges Glanés. (2009). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral, Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. (14)32. En:
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100012
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (05 de febrero de 1917).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (s.f.). El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial.
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_in_teres_superior_NNA.pdf
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ, Brasil, 9 de Junio de 1994.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas. (2023). IPADE Business School | Escuela de negocios
- Kurczyn, Patrici. (2004). Acoso sexual y discriminación por maternidad en el trabajo. México, IJ-UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10298>
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (11 de junio de 2003).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (1 de febrero de 2007 y modificada el 26 de enero de 2024).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (4 de diciembre de 2014).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (29 de junio de 1992). Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (diputados.gob.mx)
- Martínez, Fabiola. (17 de septiembre de 2023). En México, dos de cada diez personas confían en el Poder Judicial: TEPJF. Reforma.
<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/11/08/politica/dos-de-cada-diez-personas-confia-en-poder-judicial-en-mexico-tepjf/>
- Organización Panamericana de la Salud, OPS, Oficina Sanitaria Panamericana, OSP & Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, OMS (2003). Informe mundial de violencia y de la salud 2003.
<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Otero Prada, Noemí; Fernández Caamaño, Adriana. (2018). Esto no puede pasarme a mi. España. <https://www.trabe.org.es/wp-content/uploads/2018/10/Esto-no-puede-pasarme-a-mi.pdf>
- Secretaría de Gobernación. (s.f.). ¿Por qué la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad?
https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio#_ftnref2
- SEMS-Cifras. (2022-2023). Información Estadística Estatal de Educación Media Superior, ciclo escolar 2022-2023.
- Subsecretaría de Educación Media Superior: temporal_estadistica (sep.gob.mx)
- SEP. (2017). Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2016-2017. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. México.
http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2016_2017_bolsillo.pdf

- SEP-UNAM. (2010). El libro Equidad de género y prevención de la violencia en primaria.
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/ffile/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%20y%20educaci%C3%B3n/G-E-12%20Equidad%20de%20ge%C3%81nero%20y%20prevencio%C3%81n%20de%20la%22violencia%20en%20primaria.%20Martha%20I.%20Len%C3%83ero.%20SEP.%20UNAU.pdf>.
- SIPINNA. (2021) Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia | Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)
- UNICEF. (2015). Convención sobre los Derechos del Niño.
<https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>
- UNICEF. (2017). Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Breve panorama educativo de la población indígena. México. p. 15.
<http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P3/B/107/P3B107.pdf>
- UNICEF, INEE. (2017). Panorama Educativo de la población indígena y afrodescendiente 2017, México. p. 12.
<http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P3/B/109/P3B109.pdf>
- UNICEF. (2017). Informe Anual 2017. p.38.
<https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>

Anexos

Anexo A. Tabla Población de 12 a 29 años¹ y su distribución porcentual, por grado de respeto percibido en el país hacia los derechos de su mismo grupo, según sexo.

Grado de respeto	2017		2022		Incremento %
	Total	%	Absolutos	Relativos	2017-2022
Estados Unidos Mexicanos	37 013 783	100	37 746 798	100	2
Mucho	7 074 720	19.1	9 474 179	25.1	33.9
Algo	16 496 369	44.6	16 147 621	42.8	-2.1
Poco	11 749 112	31.7	10 828 049	28.7	-7.8
Nada	1 560 651	4.2	1 147 601	3	-26.5
Poco o Nada	13 309 763	36	11 975 650	32	-10

¹ No incluye a las personas que por salud, discapacidad o problemas de comunicación les fue imposible contestar el módulo: sordomudos analfabetos, enfermos en estado terminal, entre otros.

Nota: La suma de los porcentajes puede no ser igual a 100%, debido a que el cuadro no incluye los casos reportados como "No sabe".

Las estimaciones que aparecen en este cuadro están coloreadas de acuerdo con su nivel de precisión, en Alta, Moderada y Baja, tomando como referencia el coeficiente de variación CV (%). Una precisión Baja requiere un uso cauteloso de la estimación en el que se analicen las causas de la alta variabilidad y se consideren otros indicadores de precisión y confiabilidad, como el intervalo de confianza.

Nivel de precisión de las estimaciones:

Alta, CV en el rango de [0%, 15%)

Moderada, CV en el rango de [15%, 30%)

Baja, CV >= 30%

Fuente: Tabla modificada con información de: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2022.

Anexo B. Tabla. Mujeres de 15 años y más que asisten o asistieron a la escuela, por condición, tipo y clase de violencia escolar (2006).

Distribución de mujeres de 15 años y más por condición, tipo, clase y situación de violencia en el ámbito escolar según periodo de referencia (2021)

Condición, tipo y clase de violencia escolar (ENDIREH, 2006). Condición, tipo, clase y situación de violencia (ENDIREH, 2021).	Total	Absolutos 2021		Incremento*
	2006	Periodo de referencia		%
		A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	2006-2021
Estados Unidos Mexicanos (ENDIREH, 2006).				
Total de mujeres que asistieron a la escuela	33 670 155	47 793 558	6 911 278	41.9
Sin incidentes de violencia escolar	28 336 852	32 377 386	5 515 871	14.3
Con incidentes de violencia escolar	5 262 670	15 416 172	1 395 407	193
Violencia emocional (ENDIREH, 2006).				
Violencia psicológica	4 144 408	8 341 201	830 097	101
Degradación / Acoso emocional		7 234 898	721 102	
La han ofendido o humillado por el hecho de ser mujer (la hicieron sentir menos o mal)	3 057 739	3 844 931	345 976	26
La han ignorado o no la han tomado en cuenta por ser mujer	2 194 782	3 149 327	348 897	43
Le han hecho comentarios ofensivos acerca de que las mujeres no deberían estudiar		4 761 390	422 646	
Le impusieron castigos o represalias por no acceder a propuestas (ENDIREH, 2006).	372 985			

Intimidación y acoso		2 740 269	230 972	
La han vigilado o seguido al salir de la escuela		2 432 485	164 067	
Han publicado información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos), de usted para dañarla, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como <i>Facebook</i> , <i>Twitter</i> , <i>WhatsApp</i>)		484 162	83 788	
Violencia física	2 248 287	8 769 157	318 481	290
La han pellizcado, jalado el cabello, empujado, jaloneado, abofeteado o aventado algún objeto		7 575 158	276 979	
La han pateado o golpeado con el puño		3 340 662	70 866	
La han atacado o agredido con un cuchillo, navaja o arma de fuego		319 785	12 187	
Violencia sexual	686 245	8 576 430	947 279	1 150
Intimidación sexual		7 350 950	853 885	
Le han hecho sentir miedo de ser atacada o abusada sexualmente		3 408 897	243 076	
Le han dicho piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo		5 273 325	534 028	
Le han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como <i>Facebook</i> , <i>Twitter</i> , <i>WhatsApp</i>)		2 301 792	506 478	
Acoso sexual / Hostigamiento sexual		1 181 479	86 225	
Le han propuesto o insinuado tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones, cosas o beneficios en la escuela	381 388	1 003 822	72 127	163

La castigaron, trataron mal o se vengaron, porque se negó a tener relaciones sexuales (la reprobaron, le bajaron la calificación, la expulsaron o sacaron de la escuela, etcétera)		581 095	41 356	
Abuso sexual		4 071 034	269 234	
Alguna persona le mostró sus partes íntimas o se las manoseó enfrente de usted		1 677 890	56 687	
La han obligado a mirar escenas o actos sexuales o pornográficos (fotos, revistas, vídeos o películas pornográficas)		227 541	14 709	
La han manoseado, tocado, besado o se le han arrimado, recargado o encimado sin su consentimiento	370 229	3 195 459	233 022	763
Violación e intento de violación		692 669	40 706	
Han tratado de obligarla a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad		610 176	30 662	
La han obligado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad	44 615	273 034	18 544	512
No especificado (ENDIREH, 2006)	70 633			

Nota 1. Estimaciones Puntuales (ENDIREH, 2021).

Nivel de precisión de las estimaciones:

Alto, CV en el rango de (0,15)

Moderado, CV en el rango de [15,30)

Bajo, CV de 30% en adelante

Nota 2: La suma de los tipos, clases o situaciones no coincide con el total de mujeres, pues cada mujer puede experimentar uno o más tipos de violencia. La prevalencia de violencia contra las mujeres es la proporción de mujeres de 15 años y más que experimentaron una o más situaciones de violencia en un momento específico o durante un periodo de tiempo determinado (ENDIREH, 2021).

NOTA (ENDIREH, 2006) Violencia escolar es la que han sufrido las mujeres durante su vida de estudiante por parte de algún compañero, maestro, personal o autoridad escolar.

La suma de las clases no coincide con el total de mujeres, pues cada mujer puede padecer una o más clases de violencia.

* Los incrementos porcentuales se calcularon con relación a los datos que coinciden en nomenclatura.

Fuente: Tabla modificada con datos de: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH). Tabulados básicos 14.

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH). Tabulados básicos 7.2

Anexo C. Tabla. Leyes que Regulan la Violencia en el Entorno Escolar por Entidad Federativa.

N°	Entidad Federativa	Nombre de la Ley	Publicada en el Periódico Oficial
1	Aguascalientes	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes	17 de febrero de 2014.
2	Baja California	Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California	30 de noviembre de 2018
3	Baja California Sur	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia y el Maltrato Escolar del Estado de Baja California Sur	20 de abril de 2015
4	Campeche	No encontrada	
5	Coahuila	Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza	13 de noviembre de 2015.
6	Colima	Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima	31 de mayo de 2014.
7	Chiapas	No encontrada	
8	Chihuahua	No encontrada	
9	Ciudad de México	Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal	31 de enero de 2012
10	Guanajuato	Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	2 de julio de 2013.
11	Durango	No encontrada	

12	Guerrero	Ley Número 1256 Para La Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero.	11 de enero de 2013.
13	Hidalgo	Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar en el Estado de Hidalgo.	2 septiembre 2013
14	Jalisco	No encontrada	
15	México	Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México	25 de enero de 2018.
16	Michoacán	Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán	17 de agosto del 2012.
17	Morelos	No encontrada	
18	Nayarit	No encontrada	
19	Nuevo León	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León	01 de julio de 2013.
20	Oaxaca	No encontrada	
21	Puebla	No encontrada	
22	Querétaro	No encontrada	
23	Quintana Roo	Ley Para Prevenir, Atender Y Erradicar la Violencia entre estudiantes el Estado de Quintana Roo.	19 de junio de 2013
24	San Luis Potosí	Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios De San Luis Potosí	12 de octubre de 2013
25	Sinaloa	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar	02 de septiembre de 2016.
26	Sonora	Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora	17 de agosto de 2015
27	Tabasco	No encontrada	

28	Tamaulipas	Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas	17 de septiembre de 2013
29	Tlaxcala	Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala	19 de marzo de 2015.
30	Veracruz	Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.	31 de mayo de 2017
31	Yucatán	Ley para la Prevención, Combate y Erradicación, de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán	26 de julio de 2012
32	Zacatecas	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas	11 de junio de 2014.

Nota: Revisión de normativa vigente a enero de 2024.